

OFICIO ORDINARIO N° 563 / 2025

ANT.: Oficio N° 768, de 7 de marzo de 2025, de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado en el oficio individualizado en ANT.

SANTIAGO, 28 de Abril de 2025

DE : SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA
DIEGO PARDOW LORENZO

PARA : SEÑORA PRESIDENTA COMISIÓN DE SALUD DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
HONORABLE DIPUTADA HELIA MOLINA MILMAN

El Ministerio de Energía ("Ministerio") ha tomado conocimiento del oficio individualizado en ANT., mediante el cual se solicita a esta Cartera de Estado informar al tenor de lo requerido por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputadas y Diputados, respecto de la forma en la cual se financia el Coordinador Eléctrico Nacional ("Coordinador") y si ello implica un cargo en las boletas de los ciudadanos.

Al respecto, me permito informar que la forma de determinación del presupuesto del Coordinador y su financiamiento se encuentra regulado en los artículos 212°-11, 212°-12 y 212°-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos ("LGSE"). Las referidas disposiciones fueron incorporadas a dicho cuerpo legal a través de la Ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, promulgada el 11 de julio de 2016, y posteriormente, reguladas a nivel reglamentario por los artículos 36 y siguientes del Decreto N° 52, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, ("DS 52").

En este contexto, la LGSE y el DS 52 establecen que el financiamiento del Coordinador se determina a través de un presupuesto anual, el cual es aprobado por la Comisión Nacional de Energía ("CNE"), de manera previa a su ejecución. Así, por ejemplo, el presupuesto de 2025 fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 607, de 18 de noviembre de 2024, y ascendió a 61.081.429.220 millones de pesos.

De conformidad con lo establecido en la LGSE y el DS 52, este presupuesto es financiado por la totalidad de los usuarios finales, es decir, tanto por clientes libres como por clientes regulados (o sujetos a fijación de precios), a través de un cargo en la boleta denominado Cargo por Servicio Público ("CSP").

Dicho cargo es fijado anualmente por la CNE y contiene dos componentes: (i) componente base ("CSP Base"), la cual, además del presupuesto del Coordinador señalado anteriormente, financia el presupuesto del Panel de Expertos y del estudio de franja que establece el artículo 93 de la LGSE; y (ii) componente que financia el Fondo de Estabilización de Tarifas al que hace referencia el artículo 212°-14 de la LGSE ("CSP FET").

Particularmente, el año 2025, el Cargo por Servicio Público fue fijado y comunicado por la CNE a través de Resolución Exenta N° 615, de 19 de noviembre de 2024. Su componente base – que incluye el presupuesto del CEN, el Panel de Expertos y el estudio de franja- corresponde a 0,784 \$/kWh, y representa -en promedio- un 0,4% de la cuenta de un cliente regulado residencial con tarifa BT1a. Ahora bien, es preciso señalar que respecto de los montos financiados a través del CSP Base, el presupuesto del Coordinador representa un 96% del total del año 2025.

Sin otro particular, se despide atentamente de Usted.



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO

Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Destinataria.
- Abogada de la Comisión.
- Gabinete Ministro de Energía.
- División de Mercados Eléctricos.
- División Jurídica.
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes (Despacho por Oficina de Partes)

PTB/FRI/JMZ/JGE/SHM/FMA/clb



Código: 1745876293959C4264 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1745522497185 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1745522497185>